



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 02 JUN 2021

PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTAS RAD. NO.:
1110013103003202100009200

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** que promueve la **HRALYER GÓMEZ ALFONSO** en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ -CAMPAÑO- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ -CAMPAÑO- PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Trámítase este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Artículos 368 y s. s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 Ib., notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en los artículos 291 y 291 *Ejusdem*.

Frente al pedimento de decretar la suspensión provisional de las decisiones adoptadas el 03 de febrero de 2021, el Despacho no accederá a ello.

Si bien es cierto el artículo 382 *ibidem*, que regula lo concerniente a las acciones sobre impugnación de actos de asambleas, otorga en su inciso 2° la facultad al demandante de pedir como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Señala la norma que: *"En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud."*

Se reconoce personería a la abogada **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO**, como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 hoy 03 JUN 2021 AMANDA RUTH SALINAS TELIS Secretario
